



MINISTERIO DE TRABAJO  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

CORDOBA, 13 de Julio de 2021.

VISTO: El acuerdo obrante en autos celebrado entre los trabajadores cuya nómina obra según Anexo I y ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA, en el cual las partes solicitan la homologación por el Art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art 3° del DNU 329/2020, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que las partes ratifican y adhieren en el marco del CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA y en concordancia con las disposiciones de la Resolución 397/2020 del MTE y SS y la Resolución 129/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Que las partes acuerdan de manera privada el presente convenio, el que es presentado ante éste Organismo a través de los medios electrónicos dispuestos oportunamente.

Que, según el acta de acuerdo de fecha 02 de julio de 2021, las partes han arribado a un acuerdo relacionado a la decisión de la empresa de Suspender las actividades de los trabajadores cuya nómina obra según Anexo I, desde el 01/07/2021 y por el plazo necesario hasta el cese de la vigencia de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y de las restricciones horarias y/o de fines de semana. Durante dicho período la Empresa abonará a los trabajadores afectados, como compensación por el lapso pactado por la suspensión, una suma de carácter "no remunerativa" equivalente al 70% del salario neto a percibir por cada trabajador.

Que se corrió vista a la Entidad Gremial SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CORDOBA, en virtud de la Resolución N° 129/2020 emitida por el Sr. Ministro de Trabajo de la Provincia, con la conformidad tácita por falta de oposición.

Que el presente acuerdo se ha realizado en un todo de acuerdo a las disposiciones de este Organismo en virtud de lo dispuesto por el decreto provincial N° 195/2020 y ss.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para el dictado del acto administrativo solicitado en los términos establecidos en el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 mod. por ley 21297 T. O. por Dec. 390/76, conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art. 3° del DNU 329/2020, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto mediante DNU 297/2020, solicitando la homologación por el Art. 103 de la Ley 24013.

Que, no obstante, la presente, no podrá ser utilizada como antecedente para producir despidos invocando lo preceptuado en el Art. 247 de la L. C. T.

Que de prolongarse las situaciones denunciadas por la parte empresaria que ameriten la toma de iguales o distintas medidas que en los presentes y en relación a su personal, corresponde que la misma inste el procedimiento correspondiente.

Por ello, lo dispuesto por el Art. 21 de la ley provincial N° 8015, el Art. 15 y del art. 223 bis de la LCT; conforme a la excepción prevista por el último párrafo del art. 3° del DNU 297/2020 y Art. 103 inc. a) de la Ley 24013 y en ejercicio de las facultades que son propias de este Organismo.

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES  
RESUELVE

ARTICULO 1º: HOMOLOGAR el acuerdo sobre suspensión de actividades, desde el 01/07/2021 y por el plazo necesario hasta el cese de la vigencia de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y de las restricciones horarias y/o de fines de semana, celebrado entre los trabajadores y la empleadora ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA, del cual se corrió traslado al SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE CORDOBA, quien de manera tácita prestó conformidad al mismo por falta de oposición; según acta de acuerdo que en copia se adjuntan a la presente.

ARTICULO 2º: HACER SABER a las partes que cualquier medida que adopte la empresa distinta a las acordadas serán ineficaces.

ARTICULO 3º: PROTOCOLICесе, Notifíquese Electrónicamente y dese copia.

RESOLUCIÓN N°: **0585/2021**



*[Handwritten signature]*  
ELIZABETH  
Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales  
Córdoba